

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12⁵⁰ en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 11 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1754.

Don Ricardo Díaz Rodríguez, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Gibert y Sans, vecino de Roda de Bará, se ha registrado una mina de mineral de hierro con el nombre de «San Juan», al sitio partida de la Aguilera, término municipal de Creixell y tierras del solicitante; que linda á todos rumbos con el mismo; desea adquirir nueve pertenencias mineras para la explotación de mineral de hierro. Verifica la designación en la siguiente forma: Se tomará como punto de partida una pequeña calicata en bosque de Juan Gibert en un afloramiento de óxido de hierro, cerca de la orilla derecha del torrente de la Aguilera, cuyo punto queda además relacionado por medio de las dos visuales siguientes: Una al eje de la cisterna del Corral de la Aguilera en dirección 154 grados 45 minutos y de una longitud de 174 metros, y otra al centro del Corral de Bernat de Bonastre en dirección 327 grados. Desde dicho punto de partida se medirán 150 metros al N. y se colocará en el extremo la 1.^a estaca; desde ésta se medirán 150 metros al E. y se colocará la 2.^a; desde ésta se medirán 300 metros al S. y se colocará la 3.^a; desde ésta se medirán 300 metros al O. y se colocará la 4.^a; desde ésta se medirán 300 metros al N. y se colocará la 5.^a, y desde ésta última se medirán 150 metros al E. y al final de ellos se encontrará la 1.^a estaca, quedando así cerrado al perímetro de las nueve pertenencias solicitadas. Presentó carta de pago de setenta y cinco pesetas.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 12 de Julio de 1887.—Ricardo Díaz y Rodríguez.

Núm. 1755.

Don Ricardo Díaz Rodríguez, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que en cumplimiento de la Ley de 11 de Abril de 1849 y su Reglamento de 14 de Julio del mismo año, queda expuesto en esta Sección de Fomento el proyecto de travesía de Vilella baja, que va unido al de carretera de los trozos 2.^o y 3.^o de la de Esplugu de Francolí á Flix, sección de Cornudella á Flix, para que en el término de treinta días puedan las Corporaciones ó particulares á quienes interese dicho proyecto hacer las reclamaciones que consideren oportunas; debiendo advertir que el proyecto de carretera se instruirá con arreglo á lo preceptuado en la Ley de 4 de Mayo de 1877 y su Reglamento de 10 de Agosto del mismo año.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, como ampliación al edicto inserto en el mismo con fecha 29 del mes anterior.

Tarragona 12 de Julio de 1887.—Ricardo Díaz Rodríguez.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 8 de Julio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Senado, aprobando el dictámen de una comisión en la cual se hallaban representados todos los partidos políticos y de la que formaban parte hombres eminentes, tanto en el conocimiento de las cuestiones agrícolas y pecuarias como en la Ad-

ministración pública; y el Congreso de los Diputados, por medio de una manifestación de su Presidente, hecha en la sesión del 2 del actual, respondiendo á la excitación de un Sr. Diputado, han expresado su deseo de que el Gobierno de S. M. abra una información pública y solemne para conocer el estado actual de la Agricultura y de la Ganadería, y apreciar las causas de la crisis por que atraviesan.

El Gobierno, que desde el principio de la legislatura mostró el propósito de hacer que las cuestiones motivo de la información fuesen objeto de detenido examen, se apresura á realizarla secundando así los deseos expresados en el Senado, y á los que, primero en el seno de la comisión y después en sesión pública, se asoció con la promesa de prestar todo su concurso al pensamiento, dando á los Cuerpos Colegisladores toda aquella participación que garantice el éxito y realice las aspiraciones, repetidamente manifestadas, de presentar á la consideración del país, las causas que á juicio de los representantes públicos ha producido la situación actual.

Terminadas las tareas de los Cuerpos Colegisladores, no ha podido el Congreso examinar atentamente la cuestión; pero la manifestación de su Presidente basta al Gobierno para considerar que ambas Cámaras coinciden en el pensamiento, y se apresura, por tanto, á darle realidad y satisfacción.

Al efecto, y en cumplimiento de lo ofrecido ante la comisión del Senado, el Gobierno opina que la Comisión debe componerse desde luego de 14 individuos de cada uno de los Cuerpos Colegisladores, y como la terminación de las sesiones no permite que su designación sea hecha, según el Gobierno desearia, por las mismas Cámaras, propónese designarlo de acuerdo con las respectivas mesas, procurando que los 28 Sres. Senadores y Diputados representen, no sólo las opiniones que en estas materias se

profesan, sino también á las provincias más directamente afectadas, y que de una manera más ostensible han hecho oír sus quejas. Al lado de estos elementos, que llevarán á la Comisión representaciones genuinas y directas de los intereses que han dado origen á la información, entiende el Gobierno que debe darse en ella cabida á individuos de las Corporaciones que tienen á su cuidado ramos especiales de la agricultura, y que se han distinguido constantemente por el celo y por la inteligencia con que los han atendido. Coincidiendo con estas representaciones, entiende el Gobierno que corresponde una participación especial á los representantes de las clases obreras que por diversos aspectos y circunstancias forman uno de los elementos más directamente interesados en el precio de los cereales, de las carnes, de las primeras materias para la industria, y á la vez en el tipo de los salarios.

La composición de la Comisión que ha de entender en tan importante asunto, aun siendo la más acertada, no bastaría á resolver el problema ni á satisfacer todas las exigencias de la opinión y todos los deseos del Gobierno. Hay que distinguir entre los que compondrán la comisión y han de influir en el resultado de la información, ya por el programa que para ella acuerden, ya por la manera de conducirla ó de esclarecer cada uno de sus puntos, y los mismos elementos que han de coadyuvar á ella, y que han de formular sus opiniones y emitir sus juicios acerca de tan compleja materia. Cree, pues, el Gobierno, que formada la Comisión con los elementos indicados, importa mucho fijar de antemano las Corporaciones y las entidades que han de responder al programa y al cuestionario por ellas formulados; y estima además que el método y procedimiento de la información deben fijarse con especial cuidado.

Para satisfacer al primer extremo

creo el Gobierno que deben enviarse los cuestionarios, y requerir sus respuestas, á las Cámaras de Comercio, al Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, á los Delegados Regios, á quienes está confiada la gestión de los intereses agrícolas en las provincias, á las Sociedades económicas de Amigos del País, y á la Comisión para el estudio de las reformas sociales que más interesan á la clase obrera, la cual, á su vez, podrá preguntar á las Comisiones provinciales lo que más pertinente estime para el esclarecimiento de la cuestión. El concurso de todas estas fuerzas, las más vitales sin duda con que cuenta el país, será más que suficiente para acumular todos los datos necesarios á la resolución del problema; pero á fin de que la misma abundancia de materiales y la cantidad de elementos que el Gobierno trata de reunir no perjudiquen ni á la claridad ni á la brevedad que la información requiere, dado el estado de la agricultura, el Gobierno ha creído deber señalar también el método con el cual habrá de procederse.

Al efecto, el Gobierno opina que la Comisión se reúna en Madrid antes del 20 de Julio, y que en su primera reunión nombre las ponencias que estime oportuno para la redacción de los cuestionarios; que, una vez aprobados éstos por la Comisión, nombre ésta una Delegación permanente que pueda entenderse con los diferentes Centros que han de ser consultados, y active el trabajo de la Comisión en su primer período; esto es, en el de la información escrita. A este fin, los cuestionarios é interrogatorios se remitirán á todas las Corporaciones indicadas en el decreto y á todos aquellos otros Centros que la Comisión estime oportuno, señalándose un plazo para las contestaciones, que han de ser también escritas.

Recibidas éstas, coleccionadas y clasificadas por la Delegación de la Junta, procederá á abrirse, á lo más tardar el 15 de Septiembre, el segundo período de la información, ó sea el oral, para lo cual la Comisión tendrá el derecho, no sólo de llamar á cuantas personas estime oír, sino para pedir esclarecimiento verbal ó á los dictámenes escritos que le hayan sido remitidos á las cuestiones que de ellos pudieran deducirse.

Fundado en las consideraciones expuestas, y á fin de darles inmediata realización, el Presidente del Consejo de Ministros tiene el honor de proponer á V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Julio de 1887.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión

encargada de abrir una amplia información con objeto de estudiar la crisis por que atraviesa la agricultura y la ganadería.

Art. 2.º Esta Comisión se compondrá:

1.º De 14 Senadores y 14 Diputados designados por el Gobierno, de acuerdo por las mesas de ambos Cuerpos Colegisladores.

2.º De un representante del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y de otro de la Asociación de ganaderos, designados respectivamente por cada una de las expresadas Corporaciones.

3.º De ocho individuos designados por la Comisión que entiende en las reformas de la clase obrera, en representación de la misma.

4.º De nueve individuos representantes de la Administración, designados por los Ministerios de Hacienda, Gobernación y Fomento.

Art. 3.º El Gobierno nombrará el Presidente y el Secretario general de la Comisión, y ésta elegirá de entre sus individuos el Vicepresidente y los cuatro Secretarios.

Art. 4.º La comisión, que se instalará en el local del Ministerio de Hacienda, quedará constituida en Madrid antes del 20 de Julio, y en su primera sesión nombrará las ponencias ó Subcomisiones que estime necesarias para la redacción del cuestionario ó interrogatorio. Para que los acuerdos de la Comisión sean válidos, bastará que asistan 20 individuos.

Art. 5.º La Comisión tendrá facultades:

1.º Para remitir el interrogatorio escrito á cuantas personas estime oportuno.

2.º Para llamar á declarar verbalmente ante ella á todas aquellas personas que puedan ilustrar la cuestión.

3.º Para dictar los reglamentos ó disposiciones ejecutivas que sean más conducentes al éxito del encargo que se le confía.

Art. 6.º La formación, publicación y remisión del interrogatorio á los Centros, Corporaciones y personas que deban informar, se realizará precisamente antes del 15 de Agosto. La información escrita deberá darse por terminada el 15 de Septiembre, en cuya época, lo más tarde, empezará la información oral, que deberá estar terminada para el 15 de Octubre.

Art. 7.º La Comisión formalizará su dictamen por escrito, y lo presentará al Gobierno antes de 1.º de Noviembre. En dicho dictamen consignará:

1.º Las causas que á su juicio han producido la crisis actual de la agricultura, distinguiendo las genéricas y permanentes de las accidentales y pasajeras.

2.º Las medidas de carácter legislativo ó administrativo que pudieran remediar la crisis, y el sistema general que á su juicio deberá aplicarse al régimen de la industria agrícola y pecuaria en España, y para darle aquella estabilidad y desarrollo de que tan necesitada se halla.

3.º Los proyectos de ley que estime necesario recomendar al Gobierno para que éste los presente á las Cortes.

4.º Las recompensas que á su juicio deban concederse á aquellos informantes que más se hayan distinguido y con más celo hayan contribuido al éxito de la información.

Art. 8.º La Comisión manifestará al Gobierno, siempre que lo estime oportuno, por conducto de su Presidente, los medios administrativos que considere necesarios para el más rápido y seguro éxito de su cometido.

Art. 9.º Los gastos que la información ocasione por los viajes de los informantes, por la impresion y circulación de los documentos, y por todos los demás conceptos se pagarán con cargo á la Sección 8.ª, cap. 29, artículo 3.º del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 7 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Verificadas las oposiciones para cubrir las vacantes numerarias de Médicos Directores en propiedad de baños y aguas medicinales, mandadas verificar por Real orden de 25 de Enero último, el Tribunal hizo presente que, una vez cubiertas dichas vacantes, quedaban 24 aspirantes, de entre los 141 que se presentaron, que habían hecho ejercicios tan brillantes, que á no estar limitado el número de los Directores en propiedad habrían obtenido plaza.

El Real Consejo de Sanidad, al informar en el expediente promovido para llevar á efecto las oposiciones últimas, se hace cargo de lo que manifiesta el Tribunal, y cree que estos 24 opositores no deben quedar sujetos á nuevos exámenes para ingresar en el Cuerpo de Médicos Directores de baños; y teniendo en cuenta el espíritu y la letra de las disposiciones vigentes, estima de justicia, de equidad y hasta de derecho, que se premien los méritos de esos 24 Médicos, sin que por ello se altere el sentido que informan las disposiciones del ramo.

Para llenar este objeto propone al Gobierno de V. M. que el Cuerpo de Directores de baños y aguas minero medicinales conste de los cien Médicos numerarios que marca el Real decreto de 25 de Enero último y de 24 supernumerarios, con derecho á ingresar en plaza de número, según vayan ocurriendo las vacantes, y con derecho también á servir las que queden vacantes en los concursos cerrados que se celebran anualmente; determinándose á la vez que el ingreso en el Cuerpo sea precisamente por la clase de supernumerarios y previa oposición.

Atendiendo, pues, el Gobierno á estas indicaciones, que considera muy

justas y acertadas, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. se digne autorizar el siguiente Real decreto.

Madrid 5 de Julio de 1887.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Fernando de León y Castillo.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que, de acuerdo con el Real Consejo de Sanidad, me ha expuesto el Ministro de la Gobernación; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El Cuerpo facultativo de Médicos Directores de baños y aguas minero medicinales se compondrá de los cien propietarios que marca el Real decreto de 25 de Enero del presente año, y de 24 supernumerarios.

Art. 2.º El ingreso en el Cuerpo de Médicos Directores en propiedad se hará por la clase de supernumerarios, y precisamente por oposición, en los términos que marca el Reglamento vigente.

Art. 3.º Los supernumerarios ingresarán en plaza de número, según vengau produciéndose las vacantes de propietarios, y por el orden que ocupen en el escalafón.

Art. 4.º Los supernumerarios tendrán derecho á presentarse en los concursos cerrados anuales, eligiendo por el orden correspondiente, las plazas interinas que dejen libres los Directores propietarios.

Art. 5.º Las 24 plazas de supernumerarios del Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero medicinales las ocuparán los individuos propuestos por el Tribunal y Real Consejo de Sanidad, en el orden en que aparecen en las actas de las oposiciones celebradas, á virtud de lo mandado en el Real decreto y Real orden de 25 de Enero último.

Art. 6.º Las vacantes que queden sin ocupar por los Médicos Directores en propiedad y por los supernumerarios, seguirán concediéndose en la forma que marca el art. 4.º del referido Real decreto de 25 de Enero último.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Fernando de León y Castillo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Circular.

Según el art. 13 de la ley de Presupuestos para 1887-88, los azúcares, mieles, aguardientes, cafés, chocolates y cacao que sean producto y procedan de Cuba, Puerto Rico é islas Filipinas, ú otras de la Oceanía dependientes de éstas, se admitirán libres de derechos arancelarios cuando sean conducidos directamente en bandera nacional á la Península é islas Baleares. Cuando los expresados artículos sean conducidos en bandera extranjera sa-

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1756.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de cédulas personales.

Circular.

Por Real orden de 2 del actual se dispone que la cobranza de las cédulas personales á las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, funcionarios á premio, como Administradores de loterías y estanqueros, y á cuantos perciban haberes del Estado, se sujetará á las reglas siguientes:

«1.^a Los Jefes de las Dependencias de que perciban haberes ó premios cuidarán de formar, por duplicado, relaciones expresivas de los nombres, edades, domicilios y sueldos de los perceptores, de la clase é importe de la cédula de cada uno y de la suma del de todas.—2.^a Los Jefes de dichas dependencias y oficinas interventoras cuidarán de que al pagarse los haberes correspondientes al mes actual, ingrese su importe en el Tesoro como producto del impuesto, ó por movimiento de fondos, remesas de otras cajas, según los casos.—3.^a Para evitar la

duplicación á los que necesiten por otro concepto cédula de mayor precio, se darán de baja en la expresada relación las cédulas respectivas á los haberes, y de alta los que haya menester por conceptos más elevados, cuyo extremo deberá esclarecerse.—4.^a Formalizadas que sean las cartas de pago del movimiento de fondos donde corresponda, las definitivas aplicadas al impuesto y expresivas al dorso de las personas y cédulas á que se refiera, se presentarán, á los Administradores de Propiedades é Impuestos, quienes en su vista dispondrán se entreguen á los Habilitados respectivos las cédulas en blanco, cuyo importe representen las cartas de pago.—5.^a Los Habilitados extenderán las cédulas á los respectivos interesados, consignando los nombres, categorías, cargos y sueldos de los interesados, y exigiéndoles que firmen las cédulas y las matrices, les entregarán aquéllas segregadas de éstas.—6.^a El recargo municipal que sobre el valor de las cédulas establezcan los Ayuntamientos dentro del límite del 50 por 100 se recaudará al propio tiempo que el importe de las cédulas, ingresando en el Tesoro con la aplicación correspondiente, haciéndose constar al dorso el pago de las cédulas por los Habilitados, cuya nota

autorizarán en debida forma.—7.^a Las matrices de las cédulas que se entreguen en blanco á los Habilitados se devolverán á la Administración de Propiedades é Impuestos, una vez requisitadas en forma, con la correspondiente relación autorizada.—8.^a Las Administraciones de Propiedades é Impuestos darán de baja en los padrones que han de entregar á los Recaudadores las cédulas que hubiesen entregado á los Habilitados de los perceptores de haberes del Estado, y comprenderán en relaciones adicionales á los padrones las de los individuos que no estén comprendidos en ellos.—9.^a Las cédulas que se entreguen á los Habilitados, previa orden de los Administradores de Propiedades é Impuestos, intervenidas por la Intervención de la provincia y abono de su importe, serán descargo de la cuenta del Guardaluz.

Todo lo cual se hace público por medio de la presente circular para general conocimiento, interesando que al objeto de regularizar este servicio, las relaciones á que se contrae la regla 1.^a se ajusten precisamente al siguiente modelo y ser presentadas para el 25 del corriente mes.

Tarragona 11 de Julio de 1887.—
El Administrador, Salvador Ruiz.

tisfarán los derechos que correspondan según la disposición 8.^a del Arancel dictada en cumplimiento de la ley de 30 de Junio de 1882; y cuando sean producto y procedan de Filipinas, si son conducidos en bandera extranjera satisfarán la quinta parte de los derechos señalados para Cuba y Puerto Rico.

Dichos artículos seguirán satisfaciendo el derecho transitorio y recargo municipal establecidos por las leyes de Presupuestos de 1876 á 77 y de 1877 á 78, y la expresada exención de derechos arancelarios se aplicará á todos los despachos que se verifiquen desde 1.^o de Julio próximo.

Por el art. 20 de la referida ley quedan reducidos, desde 1.^a de Julio próximo, los derechos de carga establecidos sobre el hierro en lingotes á la cantidad de 25 céntimos de peseta y 50 respectivamente en la navegación de segunda y tercera clase.

Del recibo de esta circular y de quedar en cumplimentarla dará V... inmediato aviso á esta Dirección general. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 30 de Junio de 1887.—Pedro Alcántara de Azeiza.—Sr. Administrador de la Aduana de...

(Gaceta del 7 de Julio de 1887.)

CLASES PASIVAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

AÑO ECONÓMICO DE 1887-88.

RELACION que por duplicado forma el Habilitado de las indicadas clases pasivas, comprensiva de las clases de cédulas personales que á las mismas corresponden.

Número de orden de las cédulas. (1)	NOMBRES Y APELLIDOS.	EDAD.	DOMICILIO.			Alquiler anual que paga por arriendo del cuarto.		Sueldo anual que disfruta.		Clase de la cédula	IMPORTE.		Recargo municipal.		TOTAL.	
			Calle.	Núm.	Cuarto	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.		Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.

RESÚMEN.

	CLASE de cédula.	Número de idem.	IMPORTE.		RECARGO.		TOTAL.	
			Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Correspondientes á la capital...	De 10. ^a ...							
	De 9. ^a ...							
	Total...							
Corresponden á los pueblos...	De 10. ^a ...							
	De 9. ^a ...							
	Total...							

Tarragona de Julio de 1887.

El Habilitado,

(1) Esta casilla no debe llenarse por los Habilitados.

Núm. 1757.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LÉRIDA

Comisión permanente

Anuncio.

En el día 30 de Julio próximo y hora de las dos de la tarde tendrá lugar en Madrid, en el punto que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en el Palacio de la Diputación provincial de Lérida, si-

multáneamente, la subasta pública para la terminación de las obras de la nueva casa de Maternidad é Inclusa, bajo el tipo de 70.979'90 pesetas, y con sujeción á los pliegos de condiciones económicas y facultativas, planos y presupuesto que estarán de manifiesto en los centros arriba expresados.

Lo que se hace público por medio de este periódico, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Lérida 9 de Julio de 1887.—El Vicepresidente, Pedro Fuertes.—Por A. de la C. P.—El Secretario, Antonio Ortíz.

Núm. 1758.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de

ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

ESCUELAS.	Dotación. Ptas. Cs.
<i>Elementales completas de niños.</i>	
Bellvehi (Torrefa).....	625'00
Peramea.....	625'00
Roselló.....	625'00
Tost.....	625'00
Villanueva de la Barca.....	625'00

Villanueva de Meyá.....	625'00
Sort (Sustitución),.....	412'50

Elementales completas de niñas

Conques.....	625'00
Montellá.....	625'00
Santa Liña.....	625'00

Incompleta de niñas.

Tiurana.....	300'00
Butsenit (Mongay).....	500'00
Orcan.....	500'00
Palau de Noguera.....	500'00
Arcabell.....	400'00
Puig-gros.....	350'00
Viliella (Llés).....	350'00
Molsosa.....	300'00
Vilet (Rocafors de Vallbona).....	250'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones; el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el Maestro propietario la habita personalmente, conforme la disposición 21 de la Orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 8 de Julio de 1887.—P. D. del Excmo. Sr. Vicerector.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 1759.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

ESCUELAS.	Dotación. Ptas. Cs.
<i>Elementales completas de niños.</i>	
Cervera.....	1100'00
Espluga Calva.....	825'00
Mayals.....	825'00
Esterri de Anco.....	825'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 8 de Julio de 1887.—P. D. del Excmo. Sr. Vicerector.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 1760.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, correspondiente al

actual año económico de 1887 á 88, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que sean justas, sin que se admitan las que se presenten transcurrido dicho término.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde residan terratenientes de ésta, lo hagan público para que llegue á conocimiento de los mismos.

Salomó 9 de Julio de 1887.—El Alcalde, José Badia.

Núm. 1761.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bonastre.

Hallándose vacante la Secretaría de esta Alcaldía por dimisión del que la desempeñaba, podrán solicitar dicha plaza los que reúnan las condiciones legales, dirigiendo la instancia á esta Alcaldía dentro el término de ocho días á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bonastre 8 de Julio de 1887.—El Alcalde, Juan Pares y Rovira.

Núm. 1762.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto al público en el paraje acostumbrado por el término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que consideren convenientes; transcurrido dicho término, que empezará á contarse desde el día de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, no serán admitidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora la Nueva, García, Ascó y Benisanet lo hagan saber á sus vecinos terratenientes de esta villa por los medios acostumbrados.

Mora de Ebro 8 de Julio de 1887.—El Alcalde, Salvador Algueró.

Núm. 1763.

Terminada la formación del apéndice al amillaramiento para el presente año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante dicho término podrán los interesados hacer las reclamaciones que consideren justas.

Mora de Ebro 8 de Julio de 1887.—El Alcalde, Salvador Algueró.

Núm. 1764.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades.

Hallándose confeccionado el reparto para hacer efectivo el cupo de Consumos y sal para el actual año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que tengan por conveniente: advirtiendo

que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Prades 7 de Julio de 1887.—El Alcalde, Pedro Roig.

Núm. 1765.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoná.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el actual año económico de 1887 á 88, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante cinco días contaderos del en que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Rodoná 10 de Julio de 1887.—El Alcalde, Ramon Coll.

Núm. 1766.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito municipal para el actual ejercicio económico de 1887 á 88, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y serán admitidas las reclamaciones que se interpongan.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Amposta, Galera, Godall, Freginals y Masdenverge lo hagan público por los medios de costumbre en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

Santa Bárbara 10 de Julio de 1887.—El Alcalde, Joaquin Cid.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1767.

Don Nicolás E. Lloret y Marco, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona.

En virtud del presente se hace saber al público que en méritos de los autos sobre cumplimiento de sentencia seguidos á instancia de D.ª María de los Angeles Benages, contra Don Martín Baradat Vera en la calidad de padre y legal administrador de sus hijos menores, D. Martín, D.ª María Luisa, D. Mariano y D.ª Vicenta Baradat y Rius se venden de nuevo en pública subasta:

Un crédito de importe dos mil veinte y una pesetas sesenta y siete céntimos que los espresados menores como sucesores y derecho-habientes de D.ª Bonifacia Rius y Montaner tienen contra D. Mariano de Rius como resta del precio de la venta de las casas situadas en las calles Real y de Smith en Tarragona, otorgada en Marzo de mil ochocientos ochenta por la citada D.ª Bonifacia Rius á favor de su hermano Conde de Rius, bajo pacto de que dicha suma no deberá entregarse hasta transcurridos diez años de

aquella venta, ó sea hasta Marzo de mil ochocientos noventa, rindiendo en el entretanto el interés anual del seis por ciento y garantida con hipoteca especial de las fincas vendidas.

La tercera parte de otro crédito por cantidad de treinta mil pesetas que los citados menores tienen contra dicho Sr. Rius, procedente de la parte de las fincas que á la D.ª Bonifacia Rius, madre de los citados menores, le habían correspondido de la hacienda de Scala-Dei en virtud del testamento de D.ª Vicenta Montaner, cuyo crédito, vencido también en Marzo de mil ochocientos noventa, devenga asimismo el interés anual del seis por ciento y está garantido hipotecariamente sobre las fincas de que procede, y

Otro crédito por cantidad de dos mil pesetas que los repetidos menores tienen contra D.ª Emilia Ruis y Montaner, vencido asimismo en Marzo de mil ochocientos noventa, con igual interés del seis por ciento, y asegurado mediante hipoteca especial de unas piezas de tierra situadas en el término municipal de Tarragona.

Valorado el primer crédito en dos mil cuatrocientas veinte y cinco pesetas, el segundo en doce mil pesetas y el tercero en dos mil cuatrocientas pesetas, haciendo un total de diez y seis mil ochocientos veinte y cinco pesetas. Y se señala para el remate el día seis del próximo mes de Agosto, y hora de las once de la mañana, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número dos, piso primero; y se advierte que no se admitirá postura alguna sin que previamente se deposite en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la peritación y que el remate se verificará con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la misma.

Dado en Barcelona á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Nicolás E. Lloret.—Ante mí, Pablo Teixidó.

Núm. 1768.

Don José Otonel, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente requisitoria que se expide en diligencia de cumplimiento de sentencia procedente de causa criminal sobre lesiones contra José Font y Ventura, natural y vecino de San Andrés de Palomar, de veintinueve años de edad, hijo de Juan y de Teresa, soltero, carbonero; en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina, Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio pido, ruego y suplico á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que lo vieren, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de lograrlo, disponer sea puesto á mi disposición en las cárceles de este partido para extinguir la pena que le fué impuesta por sentencia ejecutoria de fecha veinte y uno de Septiembre del año último, quedando á la recíproca en iguales casos.

Dado en Manresa á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—José Otonel.—De orden de Sr. S. Santos Yelletisch.